AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022

ASISTENTES

PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF
Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira
Evangelina Sánchez Díaz
Raimundo Dacosta Calviño
Kathaisa Rodríguez Pérez

Grupo Municipal CCa-PNC
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana
María Clementina Da Silva Bello

Grupo Municipal NCa-AMF
Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto
Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Concejales no adscritos
Miguel Ángel Graffigna Alemán
Rafael Perdomo Betancor
María Soledad Placeres Hierro

AUSENTES
Manuel Alba Santana, excusado por motivos personales.
Manuel Andrés Rodríguez Márquez, excusado por motivos personales.
Juan Valentín Déniz Francés.

SECRETARIO
Juan Manuel Juncal Garrido

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 27/07/2022 29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454 0EAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº 4012/2022, de 13 de junio.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

Asimismo asiste de forma telemática doña Kathaisa Rodríguez Pérez, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Reglamento Orgánico Municipal y debidamente autorizada por resolución de la Alcaldía nº 3960/2022, de 9 de junio

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 19 de mayo de 2022, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.-APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO EN DIVERSAS PLAYAS DEL MUNICIPIO. (SER 8/2020)

Dada cuenta de del Informe Jurídico del Técnico de Administración General, don José Reinaldo García Santana, de fecha 25 de abril de 2022, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 9 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"INFORME JURÍDICO.

ASUNTO: Expediente: 8/2020 SER.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

***ASUNTO**: NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO CON LA ENTIDAD ADJUDICATARIA EULEN S.A. PARA LA TORRE T7 SITUADA JUNTO A LA ZONA DEL CLUB ALDINA, EN LA PLAYA DEL MATORRAL. NOTIFICACIÓN A LA ADJUDICATARIA RECHAZADA.*

ANTECEDENTES.

I.- Mediante Decreto 1515/2020 de 13 de marzo, se aprobó el expediente para la contratación de los Servicios de "Salvamento y Socorrismo con la entidad EULEN, S.A." en diversas playas del municipio de Pájara.

II.- Mediante Acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio de 2.020, se resolvía la adjudicación del contrato a favor de EULEN, S.A.

III.- En fecha 5 de agosto de 2.020, se suscribía el contrato para la prestación de los Servicios de Salvamento y Socorrismo entre la entidad EULEN y el Ayuntamiento de Pájara, actuando en Representación del Ayuntamiento Don Raimundo Calviño, que lo hacía a su vez en uso de las competencias que le atribuye la legislación vigente y Doña Rosa Amor Herrero Pérez, Apoderada de EULEN.

IV.- Se modificó el contrato el 14 de septiembre de 2.000, por el importe de 147.984 €.

V.- Con fecha 7 de febrero 2022 se despacha al departamento de contratación petición a los efectos que procedan respecto al informe del Arquitecto Técnico Don Oscar Luis Rodríguez Hernández, de fecha 15 de diciembre de 2.021, en relación a la necesidad de ampliación del referido contrato.

VI.- Con fecha 1 de marzo de 2022 se emite informe favorable del Técnico de Contratación con nota de conformidad de la Secretaría General.

VII.- Se remite oficio de fecha 7 de marzo de 2022 a la entidad EULEN, SA respecto del contrato de SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO del expediente de referencia. En el mismo, se le daba audiencia al contratista, otorgándole un plazo de 10 días para que formulara alegaciones, conforme al artículo 82,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, constando registro de salida 2374/2022, sin que se hubieren presentado al efecto.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Real Decreto 1.098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Ley 39/2.015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RAZANOMIENTOS JURÍDICOS.

***Primero:** Conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, cuando el interesado o su representante legal rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 27/07/2022 29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Segundo; *Conforme al artículo 43 de la mencionada Ley, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40,4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.*

Tercero: *Consta en el expediente justificante del rechazo de notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica de Pájara, considerándose que el rechazo se ha producido el 18 de marzo de 2022.*

CONCLUSIONES.

ÚNICA: *El procedimiento debe continuar conforme al artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo la adjudicataria reajustar la garantía.*

De conformidad con el artículo 40,1.d) de la Ley de Municipios de Canarias, expresamente referido en la delegación que nos ocupa, las propuestas de acuerdo que tengan por objeto la adopción de acuerdos por parte del Pleno, se suscribirán y firmarán por los Concejales que gestionan los servicios referidos en el apartado dispositivo tercero del Decreto de delegación, las propuestas de acuerdo se suscribirán y firmarán por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, previa línea de firma electrónica para el Concejal o Concejala Delegado del Servicio que tramite el procedimiento de que se trate, en su virtud, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.*- Aprobarla modificación propuesta del contrato por el importe de Sesenta y Cinco Mil Trescientos Catorce con Setenta y Cuatro Céntimos* ***(65.314,74 €)*** *más otros Cuatro Mil Quinientos Setenta y Dos con Tres Céntimos (****4.572,03*** *€) en concepto de IGIC, que sumados asciende a la cantidad total de Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Seis con Setenta y Siete Céntimos (****69.886,77 €),*** *cantidad que se corresponde a una anualidad.*

SEGUNDO*.- Aprobar y disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 050172222799 por importe de* ***69.886,77 €, previa fiscalización.***

TERCERO.*- Requerir a la entidad mercantil EULEN SA de acuerdo al artículo 109,3 de la LCSP, para que en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, reajuste la garantía por un importe de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cinco con Setenta y Tres Céntimos (****3.265,73).***

CUARTO.*- Publicar el anuncio de modificación del contrato y su justificación en el perfil del contratante, conforme al artículo 63 de la LCSP.*

QUINTO*.- Publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en el artículo 154,1 de la LCSP.*

SEXTO.*- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales para que se redacte el contrato para su posterior firma con la entidad adjudicataria, dándole traslado de la presente Resolución y de la modificación contractual para su firma."*

DEBATE. Intervenciones:

- D. Raimundo Dacosta Calviño.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/103

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/195

TERCERO.-APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD RELATIVO AL PROYECTO PRESENTADO A INICIATIVA DE LA MERCANTIL PROMOTORA DE LA INICIATIVA SLR TURISMO ESPAÑA S.L. DENOMINADO "INSTALACIÓN DE ZONA DEPORTIVA DESCUBIERTA, OTROS USOS Y ACONDICIONAMIENTO EN LA PARCELA P-0 DEL PLAN PARCIAL "EL GRANILLO" FASE 1, T.M. DE PÁJARA" Y TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL ANTEPROYECTO DE OBRA. (COB 1/2020)

Dada cuenta del Informe Jurídico de la Secretaría General, de fecha 6 de junio de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 9 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Procedimiento legal a seguir en el expediente COB 1/2020, relativo al contrato de concesión de la obra de instalaciones de ocio en el Plan Parcial "El Granillo".

Por parte de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, se solicita informe relativo al Procedimiento legal a seguir en el expediente COB 1/2020, relativo al contrato de concesión de la obra de instalaciones de ocio en el Plan Parcial "El Granillo", y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En fecha de 20 de febrero de 2020 se tomó conocimiento por parte del Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Pájara del estudio de viabilidad presentado por SLR TURISMO ESPAÑA S.L., asumiendo su iniciativa de tramitación, sometiéndose a trámite de información pública.

Segundo.- Por parte de las Administraciones Públicas interesadas se presenta escrito por parte de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio en fecha de 27 de abril de 2020 (R.E. 4886), así como por la Demarcación de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con fecha de 10 de julio de 2020 (R.E. 8813).

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Tercero.- En fecha de 10 de julio de 2020 se presenta documentación complementaria por parte de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L.

Cuarto.- En fecha de 16 de noviembre de 2021, se notifica resolución del Viceconsejero de planificación territorial y aguas, autorizando las obras que afectan a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre en ejecución del proyecto denominado "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara", sujetándose su ejecución a una serie de condiciones generales allí reseñadas.

Quinto.- Mediante R.E. 1113/2022, de fecha 28 de enero de 2022, se presenta solicitud por parte de la entidad mercantil promotora SLR TURISMO ESPAÑA S.L. solicitando la continuación del procedimiento de concesión de obra pública, en lo que se refiere a la fase I autorizada por la resolución del Viceconsejero de planificación territorial y aguas reseñada en el punto anterior.

Sexto.- En fecha de 17 de febrero de 2022, se emite informe técnico, informándose favorablemente de forma condicionada la actuación a nivel urbanístico, con una serie de condicionantes del proyecto como la autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Séptimo.- En fecha de 1 abril de 2022, se emite informe jurídico, concluyéndose que la actuación es viable desde el punto de vista estrictamente urbanística, sujetándose en todo caso el proyecto a las preceptivas autorizaciones sectoriales e informes y cumplimiento de los condicionantes.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Objeto del informe

Se solicita informe sobre el procedimiento legal a seguir en el expediente COB 1/2020, relativo al contrato de concesión de la obra de instalaciones de ocio en el Plan Parcial "El Granillo". El objeto del mismo se limita a señalar el procedimiento legalmente a seguir de acuerdo con el articulado establecido en la LCSP, sin que todavía estemos ante el supuesto de informe de la secretaría en materia de contratación pública previstos en los supuestos de la disposición adicional tercera apartado octavo de la misma (aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos).

Segunda.- Procedimiento legalmente a seguir.

En primer término, debe tenerse en cuenta que en materia de concesión de obras la propia LCSP permite (art.28.3) la iniciativa privada en la ejecución de este tipo de proyectos (de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia), suponiendo por consiguiente una excepción a la regla general de iniciativa pública y de necesidad a satisfacer en la contratación administrativa (procedimientos iniciados de oficio por motivación propia de la Administración). Esta iniciativa privada se encuadraría en el contexto de la colaboración público-privada, señalando en este sentido la exposición de motivos de la LCSP "Sin perjuicio de lo anterior, se

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

mantiene la posibilidad de que se adjudique directamente a una sociedad de economía mixta un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios en los términos recogidos en la Disposición adicional vigésima segunda, siguiendo el criterio recogido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia 196/08 en el caso ACOSET, y en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea relativa a la aplicación del derecho comunitario en materia de contratación pública y concesiones a la colaboración público-privada institucionalizada de 5 de febrero de 2008".

El procedimiento legal a seguir en los contratos de concesión de obra pública es el establecido en los artículos 247 y ss. de la LCSP.

El primer hito procedimental para la tramitación de este tipo de contratos es la realización de toda una serie de actuaciones preparatorias, con carácter previo a la licitación de la propia concesión.

Tal como se reseñó en la parte de antecedentes de hecho, el primer punto de esta actuación preparatoria es la realización de un estudio de viabilidad, el cual fue realizado por la empresa privada SLR TURISMO ESPAÑA S.L. y sometido a la consideración del Pleno del Ayuntamiento (órgano competente) y aprobado en tal sentido, realizándose un trámite de información pública de dos meses al respecto y de administraciones interesadas. En este trámite del proyecto se distinguieron dos fases en la ejecución de la concesión.

Solo se presentaron alegaciones por parte de la Consejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias. Respecto del trámite de información pública, no se presentaron alegaciones por parte de la ciudadanía en general.

Consta asimismo en el expediente autorización del Gobierno de Canarias sobre parte de la actuación que se pretende ejecutar en el ámbito, al afectar a la zona de servidumbre de protección, según resolución 459/2021, de 15 de noviembre, y no autorizando la ejecución de lo que estaba previsto en la Fase II del estudio de viabilidad.

A continuación, la empresa promotora solicita la tramitación y ejecución de la FASE I de su solicitud inicial, aportando al efecto el estudio de viabilidad económica previsto en el apartado quinto en relación al tercero (iniciativa privada en la presentación de estudios de eventuales concesiones). Este estudio de viabilidad tiene que ser objeto del trámite de información pública durante al menos un mes, dando traslado al efecto para informe a los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que sería el presente caso, a la vista del informe técnico reseñado en los antecedentes de hecho.

En el informe técnico de fecha de 17 de febrero de 2022 antes reseñado, reza que las actuaciones definidas en el anteproyecto no se encuentran incluidas en la LSENPC o en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, actuándose en un área que se considera además ya urbanizada.

En relación a la competencia, reseña el apartado séptimo que "el órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de viabilidad o, en su caso, adoptar la decisión de sustitución mencionada en el apartado anterior, y publicar estas decisiones en el correspondiente perfil del contratante".

Una vez aprobado el estudio de viabilidad por parte del órgano de contratación, caben dos opciones: redacción de anteproyecto de construcción y explotación de las obras (art.248 LCSP) o bien proceder a la aprobación del proyecto y su replanteo (art.249).

Según los informes técnicos y jurídicos que están en el expediente la documentación técnica obrante en el expediente no es suficiente para adquirir la condición de proyecto, habiendo el propio interesado presentado un anteproyecto, por lo que deberá procederse en este último aspecto.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Con arreglo al artículo 248, una vez aprobado el estudio de viabilidad deberá procederse a la redacción del correspondiente anteproyecto, debiendo contener como mínimo el contenido de lo dispuesto en el apartado segundo (memoria, planos, presupuesto y estudio).

Tratándose una iniciativa privada, admisible en el ámbito de las concesiones tal como se señaló anteriormente y teniendo en cuenta que su autor tendrá derecho a cinco puntos porcentuales en la concesión y al resarcimiento de los gastos por su elaboración, cuestión que se determinará en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión, la aprobación del estudio de viabilidad se podrá realizar en el mismo acto junto a la apertura del trámite de información pública de un mes previsto en el apartado tercero del artículo 248.

Una vez realizado el trámite de información pública del anteproyecto, y resueltas en su caso las observaciones formuladas referentes a su declaración de utilidad pública, se procederá en su caso a la aprobación del anteproyecto. Posteriormente procederá la aprobación del proyecto de obras de la concesión, momento en que se iniciará (en el sentido estricto) el procedimiento de la contratación administrativa de preparación y adjudicación del contrato por parte de la Administración.

El acuerdo de aprobación del estudio de viabilidad no está sujeto a fiscalización previa, al no llevar la fase correspondiente del gasto.

Tercera.- Órgano competente

De conformidad con la disposición adicional segunda, corresponde al Pleno de la Corporación, atendida la duración que se plantea en la presente concesión de obra pública (21 años, según el criterio de recuperación de la inversión que consta en el anteproyecto) el ejercicio de las competencias como órgano de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, se redacta la siguiente propuesta de resolución para que en su caso el Alcalde-Presidente eleve al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Aprobar el estudio el de viabilidad relativo al proyecto presentado a iniciativa de la mercantil promotora de la iniciativa SLR TURISMO ESPAÑA S.L. denominado "Instalación de zona deportiva descubierta, otros usos y acondicionamiento en la parcela P-0 del Plan Parcial "el Granillo" Fase 1, T.M. de Pájara".*

Segundo.- *Someter el anteproyecto de la concesión de obra pública al trámite de información pública del anteproyecto por plazo de un mes, dentro del cual los interesados y cualquier ciudadano puedan realizar las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero.- *Dar traslado del presente acuerdo a los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma afectados por no figurar la obra en el planeamiento urbanístico.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que procedan.*

Lo que se informa a los efectos oportunos."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: *http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/206*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 27/07/2022 29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: Aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/455

CUARTO.- CONVALIDACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA JUNTO A SU ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. (PGO 13/2020)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 5 de junio de 2022, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 9 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, VIVIENDA, OBRAS, OBRAS PUBLICAS, PARQUE MOVIL Y PARQUES Y JARDINES

Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la aprobación del Avance del Plan General de Ordenación de Pájara y su reglamentario estudio ambiental estratégico.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 19 de mayo de 2022, mediante el que se dispuso lo siguiente:

"Primero.- Aprobar el documento de Avance del Plan General de Ordenación de Pájara junto a su estudio ambiental estratégico, elaborados y presentados mediante R.E. nº 5173 y R.E. nº 6434 por el equipo redactor del Plan General de Ordenación de Pájara, la sociedad "Coderch, Urbanismo y Arquitectura S.L.P." -adjudicataria del contrato de "Servicio de redacción del Plan General de Ordenación de Pájara y su evaluación ambiental estratégica"-.

Segundo.- Someter la documentación integrante de los citados documentos presentados por el equipo redactor del Plan General de Ordenación de Pájara "Coderch, Urbanismo y Arquitectura S.L.P." (R.E. nº 5173 y 6434, respectivamente) a información pública y consulta de las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias a efectos de aperturar el trámite de información pública enunciado en el punto anterior.

Cuarto.- Anunciar el período de información pública señalado en el punto "Segundo" anterior en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales a efectos de su cumplimiento".

*Vista la diligencia emitida por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras con fecha 2 de junio actual, donde se hace constar lo siguiente: "Diligencia'.- La extiendo yo, la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, para hacer constar, en referencia a la "Diligencia" emitida por mí con fecha 18 de abril pasado, en la que se ponía de manifiesto la incorporación manual de los diferentes ficheros que se vincularon al escrito presentado por "**Coderch Urbanismo y Arquitectura, S.L.P.**" con fecha 11 de abril de 2022 (R.E. nº 5173), que tras la aprobación del documento de Avance del Plan General de Ordenación de Pájara y su reglamentario estudio ambiental estratégico y concretamente al extraer los diferentes documentos electrónicos que deben ser enviados a las distintas Administraciones Públicas para evacuar el pertinente trámite de consulta, se ha detectado que en su día no se realizó completamente el volcado de todos los ficheros que integran el citado documento de planeamiento, observándose la ausencia de 54 documentos gráficos que forman parte del Documento 4 denominado particularmente como "Plan de Movilidad Urbana Sostenible".- Con el fin de que la aprobación del referido Avance del Plan General de Ordenación de Pájara y su reglamentario estudio ambiental estratégico alcance a la totalidad de los documentos electrónicos que integran el mismo, esta Jefatura ha procedido en el día de la fecha a la incorporación de los documentos gráficos que involuntariamente y por un evidente problema informático no se vincularon en su momento al referido R.E. nº 5173 y que humildemente estimo que debe entenderse ligados al mismo, todo ello a los efectos de someter nuevamente el citado documento de planeamiento al pronunciamiento preceptivo del Pleno Municipal. (…)".*

Considerando que de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la convalidación de los actos administrativos, subsanando los vicios de que adolezcan, tratándose de un mero defecto formal de defecto de incorporación de la documentación al expediente.

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines por Decreto número 2845/2022, de 11 de abril, se eleva al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Convalidar el acuerdo tomado por el Pleno de la Corporación de Pájara en sesión de 19 de mayo de 2022, relativo a la aprobación del documento de Avance del Plan General de Ordenación de Pájara junto a su estudio ambiental estratégico, elaborados y presentados mediante R.E. nº 5173 y R.E. nº 6434 por el equipo redactor del Plan General de Ordenación de Pájara, la sociedad "Coderch, Urbanismo y Arquitectura S.L.P.", adjudicataria del contrato de "Servicio de redacción del Plan General de Ordenación de Pájara y su evaluación ambiental estratégica" incorporando al mismo los documentos gráficos incorporados "ex novo" al presente expediente relacionados en la Diligencia emitida por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras con fecha 2 de junio de 2022, omitidos en el anterior acuerdo por un error informático.

Segundo.- Continuar con la tramitación de información pública y consulta de las Administraciones Públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas en los mismos términos acordados en la sesión de 19 de mayo de 2022 y de los restantes trámites allí reseñados.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales a efectos de su cumplimiento.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Lo que comunico a los efectos oportunos. No obstante, el Pleno Municipal acordará lo que estime pertinente."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Pedro Armas Romero.
- D. Rafael Perdomo Betancor.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: *http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/465*

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Votos a favor: 13 (5 CCa-PNC, 2 AMF-NC, 2 PP, 1 Podemos y concejales no adscritos, D. Miguel Ángel Graffigna, D. Rafael Perdomo Betancor, Dª. María Soledad Placeres Hierro).

Abstenciones: 5 (PSOE)

Escrutinio de la votación: Aprobada por mayoría simple de los concejales presentes, lo que implica la mayoría absoluta de los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/696

QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE PÁJARA PARA LA CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ESTABLECER Y REGULAR AYUDAS DIRECTAS AL DEPORTE Y MEJORA DE LAS AYUDAS GENÉRICAS. (MOC 12/2022)

Dada cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal PSOE, de fecha 31 de mayo de 2022, que se transcribe a continuación:

"De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y asimismo lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, el ***Grupo Municipal PSOE-PAJARA****, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente MOCIÓN:*

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO PARA ESTABLECER Y REGULAR AYUDAS DIRECTAS AL DEPORTE Y MEJORA DE LAS AYUDAS GENEÉRICAS*.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El municipio de Pájara cuenta en la actualidad con un buen número de clubes deportivos, deportistas individuales, asociaciones y colectivos que realizan una importante labor social y comunitaria. Desde este Ayuntamiento debemos continuar en la búsqueda de fórmulas que permitan el desarrollo y

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

puesta en marcha de sus actividades.

El Ayuntamiento de Pájara cuenta con recursos económicos que permiten afrontar nuevas y novedosas iniciativas, que vayan encaminadas a propiciar el asociacionismo y la formación de equipos, todo ello con el claro objetivo de repercutir estas iniciativas en beneficio de nuestros vecinos y vecinas. Es por ello que desde el Grupo Socialista en este Ayuntamiento, entendemos que se debe constituir una mesa de trabajo a la mayor brevedad, formada por los representantes del plenario municipal que se considere, para abordar la situación de los clubes deportivos, deportistas individuales, asociaciones y colectivos. A fin de establecer una nueva política de subvenciones nominadas bajo una serie de criterios a consensuar, así como fortalecer y mejorar las subvenciones existentes, de cara a poder incorporar los acuerdos económicos que se establezcan en esa mesa de trabajo en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pájara para 2023.

Por todo ello, el ***Grupo Municipal PSOE-PAJARA****, presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal los siguientes acuerdos:*

1.- El Pleno del ayuntamiento de Pájara acuerda la creación de una mesa de trabajo para abordar la situación de los clubes deportivos, deportistas individuales, asociaciones y colectivos del Municipio, con la finalidad de establecer unas ayudas económicas directas y la mejora de las subvenciones genéricas que se acuerden en el marco de las reuniones de la mesa de trabajo."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Farés Roque Sosa Rodríguez.
- Dª. Dunia Esther Álvaro Soler.
- D. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Pedro Armas Romero.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: *http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/786*

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Votos a favor: 8 (PSOE y concejales no adscritos D. Miguel Ángel Graffigna, Rafael Perdomo Betancor, Dª. María Soledad Placeres Hierro)
Votos en contra: 10 (5 CCa-PNC, 2 AMF-NC, 2 PP, 1 Podemos)

Escrutinio de la votación: La moción queda rechazada por mayoría de los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/1340

SEXTO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEDEREACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

PROVINCIAS (FEMP), CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI. (MOC 13/2022)

Dada cuenta de la Moción institucional de fecha 2 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"MOCIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI

Vista la Moción remitida por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que se transcribe a continuación:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DEL ORGULLO LGTBI. 28 de junio de 2022

Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna. Los derechos LGTBI son y serán siempre derechos humanos. Debemos trabajar por un mundo de absoluta tolerancia, libertad e igualdad.

El próximo 28 de junio se celebra el Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales; que conmemora en todo el mundo los hechos acaecidos en la noche del 28 de junio de 1969 en el pub Stonewall, situado en el barrio neoyorquino de Greenwich Village. Estos hechos dieron origen y son considerados como el catalizador del movimiento internacional por el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI y desde 1970 se conmemora dicha efeméride.

Este día nos recuerda la importancia de seguir construyendo sociedades más tolerantes que convivan en diversidad y promuevan el cumplimiento de los derechos vulnerados de las personas LGTBI.

Esta es una jornada para seguir movilizándose por una sociedad diversa y respetuosa con las diversidades de género, capaz de erradicar el odio y las discriminaciones; para seguir profundizando en la democracia y sus derechos

Debemos trabajar por un mundo de absoluta tolerancia, libertad e igualdad. Se ha avanzado, pero se necesita seguir en el empeño y eso requiere tiempo, esfuerzo y perseverancia, hay que denunciar la homofobia incluso si se presenta como diversión inocua o un trato cultural aceptado. Es discriminación y debemos como agentes responsables luchar contra ella y empeñarnos en lograr Ciudades libres e igualitarias.

Desde las Instituciones debemos asegurar la igualdad efectiva de todas las personas LGTBI y sus familias, como elemento esencial de una buena convivencia para el progreso y el desarrollo social.

Es nuestra obligación frenar los discursos del odio que desde hace algún tiempo se vienen escuchado, haciendo de muro para concienciar a la sociedad para que todas las personas sin importar su identidad u orientación sexual puedan ejercer, sin miedo y con respeto, todas las facultades y derechos que les corresponden como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

En este sentido en marzo del año pasado, el Parlamento Europeo aprobó una Resolución contundente donde se declara que la Unión Europea es zona de libertad para las personas LGTBI y que no se tolerará la retórica peligrosa y discriminatoria que impide que millones de ciudadanos y ciudadanas vivan libremente.

Somos los ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, instituciones más cercanas a la ciudadanía y garantes de una acción local clara por la igualdad y la defensa

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

de la convivencia, con independencia de la raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Por todo ello desde la FEMP:

• Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos en la defensa nítida del derecho a la plena igualdad, a la dignidad y al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género.
• Mostrar nuestro compromiso de continuar en la promoción de actitudes y políticas que favorezcan la concienciación social para un efectivo cambio de mentalidad que erradique las actitudes LGTBI fóbicas y el rechazo a las mismas.
• Creemos necesario tejer y conseguir amplios consensos para que se adopten las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas y de otra índole, para prohibir y eliminar el trato discriminatorio basado en la orientación sexual o la identidad de género en cualquier nivel de la Administración y mejorar así la legislación vigente.
• Manifestamos nuestra especial preocupación por los múltiples casos, documentados internacionalmente que ponen de manifiesto, aún hoy, la criminalización en algunos países de la homosexualidad y transexualidad, privación de derechos y discriminación legal, así como la impunidad de estos crímenes."

Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión por parte del Ayuntamiento de Pájara a la declaración institucional de la FEMP con motivo del día internacional del orgullo LGTBI, el día 28 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias."

DEBATE. Intervenciones:

- Dª. Dunia Esther Álvaro Soler.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/1380

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/1519

SÉPTIMO.-MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA ASIGNATURA OBLIGATORIA EN CUARTO DE ESO, HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE CANARIAS. (MOC 14/2022)

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 27/07/2022 29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta de la Moción institucional de fecha 9 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA ASIGNATURA OBLIGATORIA EN CUARTO DE LA ESO, HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE CANARIAS

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal CCa-PNC, que se transcribe a continuación:

"MOCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA ASIGNATURA OBLIGATORIA EN CUARTO DE ESO "HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE CANARIAS"

Exposición de Motivos

Estos días hemos sido conscientes de las intenciones de del Gobierno de Canarias, en concreto de la Consejería de Educación, de quitar Historia de Canarias como asignatura obligatoria de 4º de ESO en Canarias. Historia de Canarias, pasaría a ser una asignatura optativa en 3º de ESO, es decir, que sin el alumnado no lo considera, no se impartirá por decisión de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Un pueblo que no conoce su historia está condenado a que no se respete su legado. En una sociedad globalizada se hace más importante que nunca preservar, conservar y hacer guardar nuestros valores, costumbres y tradiciones. Es fundamental la enseñanza de contenidos canarios es por eso de nuestra sorpresa con el cambio de criterio en el borrador que presenta el Gobierno.

Cabe recordar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en desarrollo del artículo 27 de la Constitución española, establece en su artículo 6.4. que "las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan" y en el artículo 6.5. que "Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores".

En el artículo 6.6. se explicita que "las Administraciones educativas revisarán periódicamente los currículos para adecuarlos a los avances del conocimiento, así como a los cambios y nuevas exigencias de su ámbito local, de la sociedad española y del contexto europeo e internacional".

De la misma manera, según el artículo 6 bis 3., "corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la presente Ley Orgánica".

Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su preámbulo, reafirma la obligación de ajustar el sistema educativo a las singularidades y realidades que presenta Canarias, para divulgar lo que representa y ha sido del pueblo canario y define las características generales del modelo educativo para satisfacer tanto unas como otras.

Es completamente contradictorio e inexplicable lo contenido en el borrador (que la asignatura de Historia de Canarias sea optativa) que ha presentado la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias con los contenido en el artículo 27.7. de la misma Ley se establece que "el currículo deberá contemplar la presencia de contenidos y de actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura, la antropología, la identidad canaria y otros hechos diferenciales del archipiélago canario, para que sean conocidos, valorados y respetados como patrimonio propio y en el marco de una cultura universal".

El Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 133.1., establece que "corresponde a la

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y a las enseñanzas de educación infantil, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30.a de la Constitución".

No entendemos las intenciones de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de que Historia de Canarias deje de ser considerada como materia obligatoria. Creemos que lo oportuno es aumentar las horas lectivas de esta materia para formar al alumnado en valores, en conocer lo que nos diferencia, lo que nos identifica, nuestros antepasados en definitiva, en lo que supone ser canario.

La asignatura de Historia de Canarias, que se imparte en 4º de ESO actualmente, cumple exhaustivamente con las consideraciones y directrices que se han impuesto desde el Ministerio de Educación del Gobierno del Estado Español. Se intenta en las nuevas directrices que se imparte teniendo en cuenta que el objetivo es un aprendizaje más práctico y alejado de la memorización de contenidos, el decreto resta peso a la cronología en la asignatura de Historia. Justamente es como se está impartiendo Historia de Canarias, intentando que el alumnado aprenda de manera competencial y menos de memoria.

Será muy complicado que se siga manteniendo nuestro legado de generación en generación si se producen actuaciones como ésta. Conservar nuestro patrimonio cultural, nuestra idiosincrasia como pueblo, nuestro patrimonio natural, nuestro paisaje y costumbres será crucial para contribuir y engrandecer nuestra identidad canaria, y esto, también es labor de la educación.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

Acuerdo

.....insta al Gobierno de Canarias a:

1. A seguir manteniendo como asignatura obligatoria "Historia y Geografía de Canarias" en la etapa de Educación Secundaria y que reconsidere su postura expresada en el borrador del currículo."

Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de Canarias a seguir manteniendo como asignatura obligatoria "Historia y Geografía de Canarias" en la etapa de Educación Secundaria y que reconsidere su postura expresada en el borrador del currículo."

DEBATE. Intervenciones:

- D. José Manuel Díaz Rodríguez.
- D. Rafael Perdomo Betancor.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: *http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/1533*

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 27/07/2022 29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Escrutinio de la votación: Aprobada la moción por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/1847

OCTAVO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA VIVIENDA. (MOC 15/2022)

Dada cuenta de la Moción institucional de fecha 9 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA VIVIENDA

Vista la Moción presentada por el Grupo Municipal CCa-PNC, que se transcribe a continuación:

"Alexis Alonso Rodríguez como Portavoz, del grupo municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario en el Ayuntamiento de Pájara, en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 97, punto 3, de su Reglamento Orgánico, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN, con el contenido que se acompaña a continuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera Ley de Vivienda de Canarias, Ley 11/1989, que surgió como texto alternativo a Ley de Vivienda por iniciativa popular (la primera ley que se presenta por iniciativa popular en el Estado español), impulsada y presentada por el Movimiento Popular de la Vivienda en aquella época, recogía en su disposición adicional segunda lo siguiente: "El Gobierno de Canarias favorecerá el acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma a sus adjudicatarios… /…Los importes acumulados por el pago de rentas de alquiler se deducirán del precio de la vivienda al concertar el posible acceso a la propiedad. En base a esa Disposición Adicional se aprobaron por el Gobierno de Canarias los Decretos 34/1995 de 24 de febrero por el se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma Canaria iniciadas antes de 1976 y el Decreto 12/1996 de 26 de enero por el que se subvenciona la adquisición de aquellas viviendas iniciadas con posterioridad al 26 de enero de 1979. Ambos decretos posibilitaron que miles de familias canarias accedieran a la propiedad de la vivienda adjudicada a precios asequibles y con plazo de amortización del precio aplazado adaptado a sus situaciones económicas. Posteriormente, se aprueba el Decreto 114/1999 de 25 de mayo con el objeto de subvencionar la adquisición, por sus adjudicatarios, de las viviendas acogidas a los Planes Canarios de Vivienda I y II que fueron adjudicadas en régimen de alquiler. Para el reconocimiento de la subvención y la adjudicación en propiedad, se emitiría una Orden Departamental de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, una vez sufragados los créditos hipotecarios que gravaban a las diferentes promociones y sobrepasado el periodo de vinculación al arrendamiento, condicionante que para las pertenecientes al segundo Plan se derivan de la regulación establecida por el RD 1932/1991 para la obtención de financiación cualificada con cargo al Plan Estatal 1992-1995 en el que se establecía un mínimo de 15 años de arrendamiento y 20 años de amortización del crédito. La mayoría de estas viviendas fueron entregadas ente los años 1997 y 1998, y es a partir del 2015 cuando se producen reuniones entre el Gobierno de Canarias y los posibles beneficiarios a fin de ir solucionando las dificultades que entrañaba la aplicación del Decreto de referencia, fundamentalmente, las viviendas de titularidad de Visocan, dado que formaban parte de su patrimonio y tanto la Ley 11/1989 como el mencionado Decreto hacen referencia a las viviendas de titularidad de la comunidad autónoma. Durante esta etapa y hasta el año 2019, el Ayuntamiento de La Laguna tuvo un especial protagonismo en este proceso, impulsando la creación de una Comisión de

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Seguimiento con varias reuniones; en una de ellas se aportó un dictamen jurídico que interpretaba que las viviendas de Visocan, calificadas de régimen especial en alquiler y pertenecientes al II Plan de Viviendas eran de la comunidad autónoma y susceptibles de ser enajenadas a sus arrendatarios en condiciones equivalentes al "acceso diferido". Este criterio sería de aplicación a las viviendas con la misma calificación pertenecientes al III Plan de Vivienda 1996-1999 (1.000 viviendas) y a las 1.960 del Plan 2002-2005 promovidas por Visocan, que sumadas a las de titularidad del Instituto Canario de la Vivienda (ICV) estarían en disposición de ser transmitidas en propiedad por sus adjudicatarios. Esta previsión de facilitar el acceso a la propiedad ha estado contemplada de forma clara en la legislación autonómica hasta la entrada en vigor del Decreto Ley 24/2020 de 23 de diciembre de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma Canaria, cuya disposición final primera modifica, entre otros, el apartado 5 del artículo 48 de la Ley 2/2003 de 30 de enero de viviendas de Canarias. Una modificación que dificulta, pero no imposibilita lo que la normativa venía facilitando desde la entrada en vigor de la Ley 11/1989, relativa al acceso a la propiedad de las viviendas del parque público.

Por otro lado, hay que señalar que se encuentra en tramitación en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda, en la que hay una clara injerencia en las competencias de las comunidades autónomas y contraviene lo estipulado por la legislación canaria en materia de vivienda, en cuanto al destino de las viviendas del parque público y acceso a las mismas, imposibilitando, de aprobarse, las aspiraciones de los adjudicatarios de vivienda en régimen de alquiler de la Comunidad Autónoma de acceder a la propiedad de la misma.

Por todo ello, se propone

1.- Manifestar el rechazo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara, de aquellos artículos del Proyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda en tramitación, que imposibilitan, invadiendo las competencias de la Comunidad Autónoma Canaria, el acceso a la propiedad de sus adjudicatarios, de las viviendas calificadas en régimen especial de alquiler de promoción pública.

2.- Solicitar a los Grupos Parlamentarios que se hagan eco del pronunciamiento del Pleno y en trámite parlamentario, corrijan o supriman aquellos artículos del Proyecto de Ley que contravengan lo estipulado en la normativa canaria en materia de acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma calificadas de régimen especial en alquiler y modo de acceso a las viviendas del parque público.

3.- Solicitar al Gobierno de Canarias que impulse el acceso a la propiedad de la vivienda pertenecientes al I y II Plan Canario de Vivienda en concordancia con lo estipulado en el Decreto 114/1999.

4.- Instar al Gobierno de Canarias a que inicie el procedimiento para ofertar a los adjudicatarios de viviendas en régimen especial en alquiler de titularidad de la Comunidad Autónoma acogidas al III Plan 1996-1999, el acceso a la propiedad de las mismas, en condiciones similares a las establecidas para las pertenecientes a planes anteriores, acceso que podría hacerse efectivo una vez superado el periodo de 25 años de vinculación al arrendamiento."

Por todo lo anterior, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Manifestar el rechazo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara, de aquellos artículos del Proyecto de Ley por el Derecho a la Vivienda en tramitación, que imposibilitan, invadiendo las competencias de la Comunidad Autónoma Canaria, el acceso a la propiedad de sus adjudicatarios, de las viviendas calificadas en régimen especial de alquiler de promoción pública.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

SEGUNDO.- Solicitar a los Grupos Parlamentarios que se hagan eco del pronunciamiento del Pleno y en trámite parlamentario, corrijan o supriman aquellos artículos del Proyecto de Ley que contravengan lo estipulado en la normativa canaria en materia de acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma calificadas de régimen especial en alquiler y modo de acceso a las viviendas del parque público.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno de Canarias que impulse el acceso a la propiedad de la vivienda perteneciente al I y II Plan Canario de Vivienda en concordancia con lo estipulado en el Decreto 114/1999.

CUARTO.- Instar al Gobierno de Canarias a que inicie el procedimiento para ofertar a los adjudicatarios de viviendas en régimen especial en alquiler de titularidad de la Comunidad Autónoma acogidas al III Plan 1996-1999, el acceso a la propiedad de las mismas, en condiciones similares a las establecidas para las pertenecientes a planes anteriores, acceso que podría hacerse efectivo una vez superado el periodo de 25 años de vinculación al arrendamiento."

DEBATE. Intervenciones:

- D. José Manuel Díaz Rodríguez.
- D. Raimundo Dacosta Calviño.
-

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace: *http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/1858*

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Votos a favor: 13 (5 CCa-PNC, 2 AMF-NC, 2 PP, 1 Podemos y los concejales no adscritos D. Miguel Ángel Graffigna, Rafael Perdomo Betancor, Dª. María Soledad Placeres Hierro).
Abstenciones: 5 (PSOE).

Escrutinio de la votación: Aprobada la moción por mayoría simple de todos los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/2052

DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS DE URGENCIA

En primer término, se somete a votación la apreciación de la urgencia del asunto, justificada en que si bien es cierto que la existencia de estos vehículos de movilidad personal no resulta ya tan novedosa, sí lo ha sido su introducción e irrupción en las calles de las dos mayores poblaciones de nuestro término municipal, siendo necesaria su regulación.

VOTACIÓN

Número de votantes: 18

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 27/07/2022 29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Escrutinio de la votación: Apreciada la urgencia del asunto por unanimidad de los presentes.

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL USO Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y DE BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO DEL MUNICIPIO PÁJARA (ORD 3/2022)

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía Delegada, de fecha 14 de junio de 2022, que se transcribe a continuación:

"INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE TRANSPORTES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGÍA

Desde esta Concejalía Delegada de Transportes se iniciaba el procedimiento destinado a la aprobación de una Ordenanza municipal que articulase con las debidas garantías el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido; y ello se hacía mediante la formalización de consulta pública en el portal web de esta Corporación Local por el plazo reglamentario, -concretamente entre los días 11 a 25 de mayo de 2020, ambos inclusive-, en aras de que cualquier interesado pudiere alegar lo que estimase conveniente respecto de la oportunidad, sin que al respecto se hayan presentado proposiciones ni sugerencias.

A través de Providencia emitida por este Concejal que suscribe la presente en fecha 26 de mayo de 2022, se instaba a los Servicios Jurídicos municipales, de una parte la redacción de una Ordenanza municipal que articulase con las debidas garantías el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido en las diferentes poblaciones de nuestro Término Municipal, y de otra la emisión de Informe jurídico en relación al procedimiento legal a seguir para la consecución de ese fin.

Visto el Informe Jurídico en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de una Ordenanza Municipal reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido en el Municipio de Pájara.

Visto asimismo el proyecto de Ordenanza que obra en el expediente, y dada cuenta del Informe Jurídico emitido por el T.A.G., Sr. Medina Manrique, que dictamina favorablemente con la conformidad del Secretario General de este Ayuntamiento, el clausulado contenido en el Proyecto de esta Ordenanza Municipal, y que reza como sigue:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General adscrito a los servicios jurídicos municipales del Ayuntamiento de Pájara, con respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido, que obra en el expediente, emito el siguiente

INFORME JURÍDICO:

I.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PREVIA.- *Procede comenzar en primer lugar recordando las razones por las cuales ha sido objeto de planteamiento por parte de la Concejalía Delegada de Transportes, la necesidad urgente e inaplazable, de aprobar una Ordenanza municipal que articule con las debidas garantías el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedales con*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

pedaleo asistido en las diferentes poblaciones de nuestro Término Municipal; se trataría en definitiva de obedecer a cuestiones de prevención y de seguridad de las personas, dada cuenta de la gran cantidad de incidentes y accidentes, en los que están involucrados esta nueva tipología de vehículos, ya sea como damnificados, ya directamente provocados por ellos.

Además de regular la circulación de estos VMP y de bicicletas con pedaleo asistido, constituyen objeto de esta Ordenanza, su tenencia, su estacionamiento en los lugares que expresamente y a esos efectos se determinarán por esta Entidad Local, la actividad lucrativa de su alquiler, y por último, la tipificación y sanción de aquellas conductas reprobables.

A estos efectos, procede transcribir el Preámbulo que figura en el Proyecto que será sometido a aprobación inicial por parte del Pleno Municipal, y que reza con el siguiente tenor literal:

"PREÁMBULO

I

Hasta tiempos recientes, los actores básicos del tráfico en el espacio urbano han sido dos. Vehículo a motor y peatón han monopolizado tradicionalmente los modos de desplazamiento, ocasionando unas regulaciones de uso que se han enmarcado en el fundamento "calzada para los vehículos a motor y acerapara los peatones".

Sin embargo, nuevos avances tecnológicos y poderosas estrategias de mercadotecnia han favorecido la aparición de otros artilugios de movilidad urbana que, por sus características (morfología, dimensiones, velocidades, capacidad de carga, facilidad de manejo…) rompen la tradicional división peatón/vehículo de motor, no siendo posible ajustarlos a la definición de ninguno de los dos usuarios básicos tradicionales del tráfico urbano.

Las patinetas eléctricas, monopatines eléctricos, etc., que han venido a ser agrupados como "Vehículos de Movilidad Personal" (con el acrónimo "VMP") así como las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, muchos ellos los cuales se mueven a una mayor velocidad que los peatones inclusocon masas superiores a la de las personas, hanproliferado rápidamente en áreas urbanas, convariedades tipológicas amplias que, en los últimos tiempos, han quedado reducidas a básicamente tres: monopatines eléctricos, patinetas eléctricas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido

La inexistencia de espacios propios para el uso de estos vehículos genera tendencia a la compartición conlos otros usuarios (vehículos a motor y peatones) cuyascaracterísticas son muy distintas y no asimilables. Este fenómeno podrá afectar de manera negativa a la seguridad vial, especialmente a otros usuarios vulnerables de la vía y resto de peatones pero también a los propios usuarios de estos vehículos ligeros propulsados por motor eléctrico.

En consecuencia de lo anterior y, como se comenta, por carecer hasta el momento de un espacio propio en las vías, estos vehículos, por la gran concentración y uso intensivo e indiscriminado, especialmente en las áreas turísticas del municipio, generan cada vez mayor número de incidentes y quejas.

II

En orden a la competencia municipal para la aprobación de una ordenanza reguladora del uso de los vehículos de movilidad personal, el artículo 25.2, en su letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. .

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Igualmente conviene tomar en consideración la evolución jurisprudencial al respecto, desde la aplicación del principio por el que cualquier decisión sobre las competencias municipales sólo puede sustentarse sobre el criterio de vinculación positiva hasta la doctrina más reciente que apuesta por la vinculación negativa; vinculación negativa en virtud de la cual la competencia normativa de las entidades locales no precisa de una específica habilitación legal en cada ámbito sectorial en el que se dicta una ordenanza, siempre que no esté excluida dicha competencia y que no contravenga la correspondiente legislación, estatal o autonómica, que resulte de aplicación.

Con fecha 3 de noviembre de 2016 la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior publica la Instrucción 16/V-124, analizando esta problemática y proponiendo, entre otros criterios, la catalogación de estos medios de transporte como "vehículo" de acuerdo a su definición en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (lo que implica la imposibilidad de asimilarlos a peatones y a vehículos de motor). Además, propone esta Instrucción la ubicación de los VMP en las calzadas siempre que estas hayan sido expresamente autorizadas para este uso por la autoridad municipal sin perjuicio de su autorización también en superficies de la trama urbana asociadas a los peatones. Por otra parte, esta Instrucción tiene en cuenta la imposibilidad de requerir una autorización administrativa, licencia de conducción, aseguramiento o titularidad para la circulación de estos artilugios. Otro aspecto importante, que es de rigurosa aplicación en el caso del municipio de Pájara es el anuncio incluido en esta publicación de la necesidad de autorización municipal para las actividades económicas, turísticas o de ocio que se realicen mediante la explotación de VMP´s.

El pasado 29 de octubre de 2018 la Federación Española de Municipios y Provincias, mediante acuerdo de su Junta de Gobierno, publica las "Recomendaciones de la FEMP sobre la acera y la prioridad peatonal", en las que, entre otras consideraciones, refuerza la acera como espacio del peatón y promueve la exclusión a la calzada de los otros tipos de movilidad.

En fecha de 13 de diciembre de 2018 la Fiscalía de Sala Coordinadora de Seguridad Vial da instrucciones a las Policías Locales sobre tratamiento penal a la accidentalidad en vías urbanas, incluyéndose apartados específicos relativos a los usuarios de Vehículos de Movilidad Personal.

En mayo de 2019 la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior publica la Instrucción V/134 "Matriculación de vehículos L1e-A" con el fin de aclarar las obligaciones administrativas en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial de los ciclos de pedaleo asistido que por sus características técnicas se encuadran en la categoría de homologación europea L1e-A.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior publica la Instrucción 2019/S-149 TV-108, conteniendo aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias respecto al uso de este tipo de artilugios. Esta Instrucción, que deroga la Instrucción 19-V/134, califica como juguetes los artilugios con velocidades inferiores a 6 km/h y no aplica la consideración de VMP a los que superen los 25 km/h, excluyendo a los VMP del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuadriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. Especifica la exención de aplicación de este Reglamento para aquellos vehículos con sillín a más de 540 mm. Por otro lado, estipula sanción, inmovilización y depósito de aquellos vehículos que, superando las prestaciones de un VMP, no cumplan con los requisitos del Reglamento especificando que este caso aplica para aquellos VMP que hayan sido manipulados para alterar la velocidad o las características técnicas. En cuanto a los comportamientos objeto de denuncia, recuerda la prohibición de circulación de los vehículos por zonas peatonales y aceras salvo VMP que lo hagan a paso de persona, el sometimiento del conductor a las mismas exigencias que el caso de vehículos a motor en cuanto a drogas y alcohol (para esta sustancia, con límite de 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado), prohibición del uso de teléfonos, auriculares y otros dispositivos, prohibición de circular

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

más de una persona y la obligatoriedad de disponer de alumbrado o prendas reflectantes de noche o en caso de escasa visibilidad.

El día 11 de noviembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico. En este, además de recordar que ambas normas tenían como objetivo atender al uso del vehículo a motor (manteniendo la exclusión de su definición a los VMP y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, para los cuales establece una definición concreta), de tal modo que este se convertía en el protagonista de la mayor parte del articulado, tiene en cuenta que este ya no ocupa el papel principal en el ámbito urbano, dando paso a otros modos de desplazamiento. Además, regula los requisitos y condiciones y clasifica a los vehículos de movilidad personal, a los cuales, al ser definidos formalmente como vehículos, prohíbe su circulación por las aceras, zonas peatonales, travesías, vías interurbanas, túneles urbanos y autopistas y autovías que transcurran dentro de poblado. Por otro lado, obliga a los fabricantes o importadores de VMP´s a obtener un certificado de aptitud técnica previo a su comercialización, si bien les exime (a estos y a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido) de autorización administrativa para su circulación. La nueva definición de VMP que presenta este Real Decreto excluye de la misma a los vehículos para personas con movilidad reducida. Por último, la obligatoriedad de disponer de certificado (no autorización) para la circulación e identificación del VMP en base a lo establecido en el manual que publique Dirección General de Tráfico será de aplicación a los 24 meses de la publicación de dicho manual, cosa que en el momento de redacción de esta ordenanza no ha sucedido, por lo que queda pendiente este aspecto.

Entre los condicionantes para la circulación de los "patines eléctricos, segway y análogos" se especifica que estos ingenios deberán ser homologados, no podrán (como norma general) circular por la calzada y deberán hacerlo por los carriles bici, pudiendo circular por aceras debidamente señalizadas siempre que no se dé aglomeración en ellas, sin gozar de prioridad frente al peatón. Respecto al estacionamiento de estos artilugios, solamente podrá realizarse en lugares reservados al efecto.

Así mismo se hace necesario regular la actividad de alquiler de este tipo de vehículos en nuestro término municipal así como proceder a determinar, los requisitos que, para la obtención de autorizaciones –provisionales-, han de concurrir en las personas físicas o jurídicas que presten Servicios de Alquiles de Vehículos de Movilidad Personal (patinetes eléctricos), asumiendo como preceptiva la autorización municipal para la explotación de este servicio como autorizaciones en precario por un plazo máximo de seis meses renovables que en todo caso deberá estar restringido a una serie de vías concretas de nuestro término municipal. Todo ello teniendo siempre presente, tal y como hechos dicho, la competencia de los ayuntamientos para definir qué vías urbanas pueden ser utilizadas por estos vehículos.

III

En base al incremento de incidentes y accidentes ocurridos a lo largo de todo el territorio nacional, por otra parte cada vez más frecuentes, algunos de ellos con daños personales de importancia, al uso indebido de la calzada y de la acera fuera del carril bici, a las frecuentes infracciones a lo estipulado en las autorizaciones municipales de explotación que se habrán de conceder y a la ley de tráfico.

IV

Considerando lo estipulado en la mencionada Instrucción 16/V-124 de fecha 3 de noviembre de 2016, la cual establece en su Disposición Primera que "Los Ayuntamientos establecerán limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes."

Considerando lo estipulado en la mencionada 2019/S-149 TV-108 de fecha 3 de diciembre de 2019, que traslada la capacidad decisoria respecto de la obligatoriedad de casco y otros elementos de protección a lo que se disponga en cada municipio por la correspondiente Ordenanza Municipal.

V

Entendiendo por VMP el "Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado ycon sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013."

Entendiendo por bicicletas de pedales con pedaleo asistido las "bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o siel ciclista deja de pedalear."

Ambas definiciones figuran en el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modificanel Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

VI

En orden al cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el artículo 128.1 reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa. Asimismo, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa de esta ordenanza viene justificada por una razón de interés general cual es la obligación de las Administraciones Públicas, en este caso el municipio de Pájara, de garantizar un uso adecuado y con las debidas medidas de seguridad de los llamados vehículos de movilidad personal (VMP) y de los espacios públicos.

El interés público por satisfacer con las debidas garantías los diferentes intereses privados justifica que el Ayuntamiento de Pájara promueva una regulación del uso de estos vehículos en sus poblaciones, en tanto no exista una normativa específica de rango superior.

Igualmente, se cumple el principio de proporcionalidad habida cuenta que la iniciativa propuesta contiene lo que se ha considerado como la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, esto es, se limita a regular los espacios de circulación de estos

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

vehículos así como el estacionamiento, condiciones de uso, autorizaciones a empresas, cuadro de infracciones y sanciones.

El principio de seguridad jurídica predica que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En este sentido, además de la acotación de la competencia municipal a la que se hace referencia en el apartado II de este preámbulo, el hecho de que no exista una norma estatal que regule la utilización de estos vehículos exige al resto de las administraciones velar por la seguridad en su utilización; razón suficientemente legitimadora de la regulación.

En aplicación del principio de transparencia, en este preámbulo se reconoce concretamente cuales son los objetivos perseguidos por la norma. Asimismo, conforme a lo establecido en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto de ordenanza ha sido sometido a la consulta pública previa en el portal web municipal con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones.

VII

Por todo lo anteriormente expuesto y no existiendo en el municipio normativa de aplicación a la problemática que se presenta, se ha redactado la siguiente "Ordenanza municipal para la regulación del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedales con pedaleo asistido", en uso de las facultades que le confieren a este ayuntamiento los artículos 7 y 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el art. 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

VIII

Procede traer a colación en este preámbulo lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen local, respecto de la tipificación por parte de las Entidades Locales de infracciones y sanciones en determinadas materias: "Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes"

IX

El artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que: "es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste".

Así pues, terminar este apartado introductorio señalando que la actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos, supone un uso común especial del dominio público, por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Es ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su sometimiento a autorización administrativa sobre el demanio público.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

PRIMERO.- ANÁLISIS DEL CLAUSULADO.-

A.- *El* ***CAPÍTULO PRIMERO****, que lleva por título "****Disposiciones Generales"****, consta de tres artículos, cuales son los siguientes:*

Art. 1.- "Objeto y ámbito de aplicación":

Tras establecer que el objeto de esta norma es la regulación del uso y circulación de estos vehículos, los VMPs y bicicletas con pedaleo asistido, se delimita territorialmente en este artículo al ámbito del T.M. de Pájara la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 2. "Catalogación de los vehículos que se regulan".

Se definen los vehículos regulados en la presente Ordenanza Municipal: los vehículos de movilidad personal y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido según las definiciones contempladas en el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación; así mismo, se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellos vehículos incluidos regulados en el Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Art. 3.- "Autorizaciones de uso".

Se autoriza el tránsito de VMP y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido, con los condicionantes expresados en los siguientes artículos de la Ordenanza.

B*.- El* ***CAPÍTULO II****, "****Zonas de Uso****", define las vías por donde en ningún caso se podrá circular, y en contraposición también aquellas por las que sí podrá hacerse, dejando su concreción y/o modificación mediante Resolución de Alcaldía o de la Concejalía Delegada de Transportes. Constas los siguientes artículos:*

Artículo 4.- "Zonas prohibidas".

Este artículo prohíbe con carácter general la circulación por toda clase de zonas peatonales, limitando su uso a calzadas de zonas 30, aquellas en las que la velocidad queda limitada a 30 KM/hora.

Artículo 5.- "Zonas permitidas".-

Se limitará la circulación a las zonas 30, pudiéndose además circular por carriles bici, aceras bici e itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal, y en calzadas con ciclo carril.

C.- *El* ***CAPÍTULO III, "Estacionamiento",*** *viene a regular en los* ***artículos 6 y 7****, de una parte "las zonas en las que se permite el estacionamiento" de estos vehículos, y, por otro lado prevé aquellas áreas, que en la vía pública, el Ayuntamiento deberá delimitar con señalización horizontal y/o vertical con la leyenda "VMP", y que podrá estar acompañada de pictogramas relacionados y disponer o no de mobiliario al efecto.*

El establecimiento de la delimitación de las zonas de aparcamiento la Alcaldía Presidencia o, en su caso, la Concejalía Delegada de Transportes.

D.- *En el* ***CAPÍTULO IV****, se abordan las "****normas de uso"*** *de estos vehículos:*

Art. 8.- "Límites de velocidad*". Se fija la velocidad máxima para estos vehículos en 25 KM/hora, de acuerdo con lo dispuesto por Reglamento de la UE 168/2013.*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Art. 9.-" Uso obligatorio del casco". *De acuerdo con la nueva regulación del art. 47, dada por la Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.*

Art. 10.- Alumbrado y elementos reflectantes.- *En base a lo establecido en el apartado anterior, "(...) en los términos que reglamentariamente se determine". Además se entendió por el equipo redactor de esta Ordenanza que este elemento resulta indispensable para garantizar la seguridad, no sólo de quienes pilotan estos vehículos, sino también de los demás usuarios de la vía. Ello porquee se incrementa notablemente la visibilidad de quienes pilotan estos vehículos cuando portan estos chalecos, y esto es algo que no admite dudas, de hecho han sido muchos los Ayuntamientos que en sus respectivas Ordenanzas, -Palma, Pamplona o Teruel por señalar algunos-, han establecido como obligatorio el* ***uso de chalecos reflectantes*** *en la conducción de patinetes eléctricos.*

Art. 11.- "Edad mínima de los conductores".-

No regulada esta cuestión, se entendió que la edad de 16 años es la mínima para la conducción en nuestro municipio de este tipo de vehículos, esta misma franja de edad consta en ciudades como Valencia o Barcelona.

Artículo 12.- "Alcohol y sustancias estupefacientes".-

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a cuyo tenor:

"No puede circular por las vías objeto de esta Ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro".

Artículo 13.- "Obligatoriedad de circular por la derecha y resto de normas de circulación"*.*

Resulta obvio que si estos vehículos van a compartir la vía con otros, necesariamente les deberán ser de aplicación las normas generales que a estos efectos se establecen en el título II, Normas de comportamiento en la circulación, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el quese aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 14.- "Pasajeros".

Los vehículos de movilidad personal, son para uso de una única persona, en ningún caso simultáneo por dos o más. Se prohíbe la posibilidad de transportar pasajeros, de acuerdo con la Instrucción 2019/S-149 TV-108, que en el apartado 7.3, que establece que, si en un VPM circulan dos personas o más a la vez, se aplicará una multa de 100 euros.

E.- *El* ***CAPÍTULO V, "Prohibiciones",*** *regula los siguientes supuestos:*

Artículo 15.- Dispositivos electrónicos.-

La citada Instrucción 2019/S-149 TV-108, también en su apartado 7.3, para los VMP, en consonancia con la aplicación de las mismas obligaciones que se establecen por la legislación de tráfico para todos los conductores, prohíbe el uso de dispositivos electrónicos, (cascos de audio

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

o auricular, teléfonos móviles, etc.), durante la conducción, de acuerdo con el art. 18.2 del Reglamento General de Circulación.

Art. 16.- "Amarre a elementos del mobiliario urbano".

Se prohíbe encadenar estos vehículos libremente a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización y resto de elementos de mobiliario urbano. Tampoco en las zonas reservadas para la carga y descarga, ni en lugares reservados a otros usuarios o servicios, ni en aceras en cualquier caso, con la única excepción prevista en el artículo 7.

***F.**- El **CAPÍTULO VI, "Servicios de alquiler",** en los **artículos 17 y 18**, se regula primero, la autorización solicitud y vigencia para el ejercicio de esta actividad económica por parte de las empresas del sector, y después el art. 18, por su parte fija el sistema de identificación para estos vehículos.*

La Instrucción 16/V-144 de la DGT en su apdo. 5º dispone que:

"Los VMP y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán obtener previamente una autorización de la Autoridad Municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horario y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía (…)".

Ya se expuso que la actividad lucrativa ejercida por medio de este nuevo tipo de vehículos, supone un uso común especial del dominio público, por la intensidad con que se produce, ya que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Es ese aprovechamiento especial derivado del uso de estos vehículos por las distintas vías, calles o plazas, por parte de estas mercantiles destinadas a su alquiler, es lo que justifica su sometimiento a autorización administrativa sobre el demanio público.

***G.**- El **CAPÍTULO VII,** regula el tema de la **"Responsabilidad",** en su **artículo 19**.*

Se recogen las reglas relativas a la responsabilidad respecto de las infracciones que se perpetren ya sea durante la conducción del vehículo, o en materia de estacionamiento. Se designa asimismo al titular del vehículo como responsable de su mantenimiento, y la responsabilidad subsidiaria de los padres respecto de las faltas cometidas por sus hijos menores.

***H.- El CAPÍTULO VIII**, trataría sobre las infracciones y sanciones a esta Ordenanza, arts. 20 a 25, se establece como regla general la remisión a lo establecido en la normativa de tráfico, reglamentación de vehículos y circulación, con las salvedades tipificadas en la Ordenanza, especialmente respecto de las empresas de alquiler.*

***Nota:** Al respecto de la inmovilización y retirada, en su caso, de los vehículos además de lo previsto para los supuestos de estacionamiento indebido, cabe recordar lo establecido en los apdos. 5º y 6º del artículo 20:*

"5º.- En aquellos casos en los que la infracción se cometa por una persona no residente extranjera, se procederá igualmente a la retirada y depósito del vehículo en tanto en cuanto se abone la sanción o se preste caución de la misma.

6º.- Cuando la infracción se cometa por un menor de edad, se procederá a la retirada procederá igualmente a la retirada y depósito del vehículo en tanto en cuanto se abone la sanción".

Artículo 24.- "Procedimiento Sancionador".

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba le Teto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y subsidiariamente la Ley 39/20158, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Art. 25.- "Prescripción de las Infracciones"**.*

Se establece en primer lugar que aquellas infracciones contenidas en esta Ordenanza que, a su vez, constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Tráfico o de sus Reglamentos de desarrollo les serán de aplicación los plazos de prescripción contenida en dicha normativa, para el resto de infracciones será de aplicación el régimen general de prescripción contenido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Entrará en vigor la Ordenanza, una vez publicado definitivamente su texto íntegro en el BoletínOficial de la Provincia de Las Palmas, y haya trascurridoel plazo de quince días hábiles, a que hace referencia elartículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

***SEGUNDO.**- La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- *Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

- *El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].*

- *El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

- *Texto Refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.*

- *Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, LTSV.*

- *Instrucciones de la Dirección General de Tráfico, (16/V-124 de fecha 3 de noviembre, o, 2019/S-149 V-108 de 3 de diciembre de 2019).*

- *Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

- *Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.*

TERCERO.- *Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO.- *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

A estos efectos, consta en el expediente certificado acreditativo de la realización de la consulta pública entre los días 11 a 25 de 2022, dándose pues por cumplimentado este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- *La competencia municipal con respecto de la materia que pretende ser abordada por esta Ordenanza, no ofrece dudas, así en primer lugar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.g), establece las mismas sobre el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.*

Siendo pues el tráfico uno de los sectores o materias expresamente mencionados en el artículo 25 LBRL, el legislador estatal, - competente por razón de la materia-, ha procedido a concretar la previsión del artículo 25.2.b) de la LBRL en la LTSV, y tanto es así que esta norma confiere a los Municipios un importante elenco de competencias en materia de circulación vial que se recogen en el artículo 7, y a cuyo tenor:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) ***La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas,*** *haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Cabe recordar que la Instrucción 16/v-124 de fecha 3 de noviembre, dictada bajo la referencia "Vehículos de movilidad Personal, (VMP)", ya disponía que "los Ayuntamientos establecerán limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes".

Queda acreditado en definitiva que las Entidades Locales pueden, en ejercicio de sus competencias y a través de su potestad reglamentaria, regular la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido en el ámbito territorial de su Término Municipal.

SEXTO.- *En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

- *En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

- *A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

- *En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

SÉPTIMO.- *Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO.- *Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

NOVENO.- *Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

DÉCIMO.- *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

A. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.*

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

B. *A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, en este caso consistirá en la elaboración de la Ordenanza Reguladora del uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedales con pedaleo asistido en el Municipio de Pájara.*

C. *Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara.*

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento de Pájara con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, pero éste no es el caso.

D. *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

E. *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

F. *El acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. *El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.*

En base las consideraciones Jurídicas formuladas en este Informe jurídico y para su consideración por el órgano competente, que es el Pleno Municipal, formulo la siguiente, ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido.

Segundo.- Publicar Anuncio del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Página Web Municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pájara al objeto de que cuántos estén interesados presenten las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiendo elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 25 de abril Regladora de las Bases de Régimen Local.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. En Pájara, en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General, Ignacio Adolfo Medina Manrique.
(Nota de conformidad de la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 3.3.d) 1º R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional)".

Dado que corresponde el Pleno de la Corporación la aprobación de las Ordenanza previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente Residual de Asuntos Plenarios, y resultando que este asunto no fue objeto de inclusión en el Orden del Día de la Convocatoria de la próxima sesión, entiende este Concejal que la regulación que se propone a través de esta Ordenanza, al objeto de solucionar en la medida de lo posible, la gran variedad de cuestiones que son abordadas en su texto, son de tal relevancia que justifican su sometimiento a la consideración del Pleno por razones de urgencia. Ello porque si bien es cierto que la existencia de estos vehículos no resulta ya tan novedosa, sí lo ha sido su introducción e irrupción en las calles de las dos mayores poblaciones de nuestro término municipal.

Es por todo ello que se eleva al Pleno Municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre el uso y la circulación de vehículos de movilidad personal y de bicicletas de pedales con pedaleo asistido del municipio Pájara en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y portal web del Ayuntamiento de forma simultánea, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación y con indicaciones además de que de no presentarse éstas en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno Municipal.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

DEBATE. Intervenciones:

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/2336

VOTACIÓN:
Número de votantes: 18

Escrutinio de la votación: aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/2479

NOVENO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 3748/2022 DE 26 DE MAYO, RELATIVA A LA DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2022. (DA 7/2022)

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía número 3748/2022, de fecha 26 de mayo, relativo a delegación de la presidencia de la Junta de Gobierno Local del día 31 de mayo de 2022, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

DÉCIMO.-TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE. (OFC 5/2022).

Se da cuenta del escrito con registro de entra nº 8465, de fecha 5 de junio de 2022, presentado por don Raimundo Dacosta Calviño, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, se designan los representantes en las siguientes comisiones:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- TITULARES: Don Raimundo Dacosta Calviño
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez

- SUPLENTES: Doña Evangelina Sánchez Díaz
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Lucia Darriba Folgueira
Don Manuel Alba Santana

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULARES: Don Raimundo Dacosta Calviño
Don Manuel Alba Santana

- SUPLENTES: Doña Lucía Darriba Folgueira
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Doña Evangelina Sánchez Díaz

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:

- TITULARES: Don Farés Roque Sosa Rodríguez
Don Manuel Alba Santana

- SUPLENTES: Doña Evangelina Sánchez Díaz
Doña Lucía Darriba Folgueira
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
Don Raimundo Dacosta Calviño

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

- TITULARES: Don Farés Sosa Rodríguez
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez

- SUPLENTES: Don Manuel Alba Santana
Doña Evangelina Sánchez Díaz
Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Raimundo Dacosta Calviño

COMISIÓN INFORMATIVA DE HONORES Y DISTINCIONES

- TITULARES: Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
Doña Evangelina Sánchez Díaz

- SUPLENTES: Doña Lucía Darriba Folgueira
Don Farés Roque Sosa Rodríguez

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

Don Manuel Alba Santana
Don Raimundo Dacosta Calviño

El Pleno toma conocimiento de la modificación de los miembros de las Comisiones.

DÉCIMO PRIMERO- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta:

- Formuladas por D. Raimundo Dacosta Calviño:

  1. Formula pregunta al concejal D. Alejandro Cacharrón relativa a la subvención del plan de accesibilidad otorgada por el Cabildo Insular de Fuerteventura. Se le da respuesta por parte del concejal.
  2. Formula pregunta en relación a que se haya pintado y embellecido una zona determina de Morro Jable. Se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  3. Formula ruego sobre distintos parques de municipio.
  4. Formula ruego reiterando el acceso al plan de empleo del municipio.

- Formuladas por D. Miguel Ángel Graffigna Alemán:
  1. Formula pregunta por el Órgano Ambiental Municipal y los asuntos de lo que está conociendo, a lo que se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  2. Formula pregunta en relación sobre los Puertos Canarios y la dársena deportiva de Morro Jable, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  3. Formula pregunta sobre la visita de alguien de la demarcación de Costas en relación al problema de la servidumbre situada en Morro Jable, dándosele respuesta por parte de la Concejalía delegada.
  4. Formula pregunta sobre la existencia de determinados toldos en la avenida del Saladar.
  5. Formula pregunta sobre el ámbito de Costa Calma y la posibilidad de cesión de un espacio dentro de una parcela allí situada.
  6. Formula pregunta en relación a la modificación del proyecto de las obras de urbanización de La Pared, a lo que se le da respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  7. Formula pregunta sobre la ejecución del proyecto de la Plaza San Miguel, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.

- Formuladas por D. Rafael Perdomo Betancor:
  1. Formula pregunta en relación al colegio de Morro Jable, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  2. Formula pregunta por los locales de los servicios sociales ubicados en Pájara, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
  3. Formula pregunta en relación a la constitución de la Fundación Pepe Dámaso, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886

4. Formula pregunta sobre el Plan Parcial La Lajita 2000 y la Junta de Compensación y el sistema de gestión urbanística, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia.
5. Formula pregunta por el contenedor con destino al país de Cuba, dándosele respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia y de la concejalía delegada.

Acceso a las intervenciones:
http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/80/2548

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas y veinte minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
27/07/2022
29/07/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822DBA05BEA426B24886